

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 1677

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: EDIFICIO ADRI 6 PROPIEDAD HORIZONTAL  
Demandado: MARÍA DEL SOCORRO FLOREZ DUQUE  
Radicación: 76001-31-03-001-2011-00159-00

La parte actora allega memorial informando sobre la imposibilidad de notificar al acreedor hipotecario Banco de Caldas por desconocer sobre su existencia, no obstante, no podrá tenerse como válido lo afirmado por el memorialista, como quiera que al haber sido una entidad financiera reconocida, debe indagarse por la figura que operó para su fusión, absorción o escisión, entre otras, a fin de determinar quién es el actual acreedor hipotecario y consecuentemente dar cumplimiento a lo ordenado.

De otro lado, el Banco Colpatria allega oficio informando que la obligación hipotecaria sobre la que se ordenó notificar fue enajenada a otra entidad financiera, motivo por el que la notificación surtida debe efectuarse a la actual acreedora.

En consecuencia, el Juzgado

**DISPONE:**

**REQUERIR** a la parte actora para que dé cabal cumplimiento a lo ordenado en auto No. 178 de 3 de febrero de 2017, en los términos aludidos en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE**

**La Juez,**

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado N° 94 de hoy

1 JUN 2017

Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO No. 1668**

Radicación : 001-2016-00244-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BBVA COLOMBIA S.A.  
Demandado : ANTONIO JOSE NAICIPA PALACIOS  
Juzgado de origen : 001 Civil del Circuito de Cali

De la revisión del expediente se observa el oficio No. 2592-2016-244 de septiembre 15 de 2016, dirigido al GRUPO UNIMIX S.A.S., referente al embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, honorarios profesionales, bonificaciones, comisiones o dineros que por cualquier concepto devengue el demandado ANTONIO JOSE JAICIPA PALACIOS, del cual no ha dado respuesta alguna, por lo anterior se requerirá a dicha sociedad, a fin de que proceda a dar la respectiva contestación.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1°.- REQUERIR** a GRUPO UNIMIX S.A.S, para que proceda a dar contestación al Oficio No. 2592-2016-244 del 15 de Septiembre de 2016.

**2°.-** A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias Cali, librese el oficio correspondiente anexando copia del oficio en mención.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

MC

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 94 de hoy - 1 JUN 2017  
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO No. 1658**

Radicación : 002-2009-00167-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : JESUS ANTONIO NARANJO Y OTRA  
Demandado : FABIOLA TRUJILLO GUTIERREZ  
Juzgado de origen : 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Se allega por parte del JUZGADO 4º PENAL DE CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI, copia de la Sentencia 042 del 8 de Mayo de 2015, condenatoria proferida en contra de la señora Fabiola Trujillo Gutiérrez, por el delito de Fraude Procesal y Falsedad en Documentos, para lo cual se procederá a poner en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el contenido de la Sentencia 042 del 8 de Mayo de 2015, condenatoria proferida en contra de la señora Fabiola Trujillo Gutiérrez, por el delito de Fraude Procesal y Falsedad en Documentos, por el JUZGADO 4º PENAL DE CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALI, para lo que considere pertinente.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez**



**ADRIANA CABAL TALERO**

\*

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>94</u>	de hoy <u>1 JUN 2017</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017)

### AUTO No. 1657

Radicación : 003-2010-00301-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : LEONEL HUMBERTO ARENAS  
Demandado : SOCIEDAD SOLDARRAD Y CIA LTDA  
Juzgado de origen : 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Se allega por parte del JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el oficio número 07-0842 de febrero 27 de 2017, mediante el cual informan sobre el embargo de remanentes pedido por esta dependencia ante la terminación del proceso que cursa en ese despacho por aplicación de la figura del desistimiento tácito, para lo cual se procederá a poner en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

Por otro lado, se allega por parte del auxiliar de la justicia designado como perito evaluador, su aceptación al cargo y de paso la solicitud de anticipo de gastos por la suma de \$200.000,00, frente a tal súplica es pertinente indicarle que dicho anticipo no está contemplado en la norma procesal vigente, pero si lo está, el deber de la parte interesada de colaborar con el perito, "...de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra...", en ese sentido, se requerirá a la parte interesada a fin de que dé cumplimiento a lo indicado en el inciso primero del artículo 233 del C.G. P.

En consecuencia, el Juzgado,

### DISPONE:

**1°.- PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el contenido el oficio número 07-0842 de febrero 27 de 2017, JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante el cual informan sobre el embargo de remanentes pedido por esta dependencia ante la terminación del proceso que cursa en ese despacho por aplicación de la figura del desistimiento tácito, para lo que considere pertinente.

**2°.- REQUERIR** a la parte actora a fin de que brinde la colaboración necesaria al auxiliar de la justicia designado para el avalúo de los bienes muebles secuestrados en este proceso, conforme se indica en la parte considerativa de este auto.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez**

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

\*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>94</u> de hoy <u>1 JUN 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO No. 1659**

Radicación : 003-2010-00477-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : ASESORES IMPOPACIFICO S.A.  
Demandado : EDI ROBERTO CAIZA LOYOLA Y OTRA  
Juzgado de origen : 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Se allega por parte de la secuestre BETSY ARIAS MANOSALVA escrito informando sobre la situación del arrendatario del bien inmueble dejado bajo su custodia, referente al incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, además, adjunta copia de una consignación poco legible, realizada por dicha persona, para lo cual se procederá a poner en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el informe de la secuestre relacionado con el pago del canon de arrendamiento del bien inmueble dejado bajo su custodia y de la consignación efectuada por el arrendatario de dicho bien, para lo que considere pertinente.

**NOTIFIQUESE**  
**La Juez**

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

\*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>94</u> de hoy <u>1 JUN 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 1673

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.  
Demandado: MAURICIO GUTIERREZ VELEZ  
Radicación: 76001-31-03-004-2015-00206-00

La parte actora allega memorial solicitando se requiera al Banco Av Villas para que dé respuesta al oficio No. 502 de 1 de febrero de 2017, mediante el cual se comunicó la medida de embargo decretada, petición a la que se accederá por ser procedente.

En consecuencia, el Juzgado

**DISPONE:**

**REQUERIR** al BANCO AV VILLAS para que dé respuesta al oficio No. 502 de 1 de febrero de 2017, mediante el cual se comunicó la medida de embargo decretada. Librese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE	
CALI	
En Estado N° 94 de hoy	
1 JUN 2017	
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO No. 1654**

Radicación : 005-2008-00481-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : ELIZABETH SATIZABAL FRANCO  
Demandado : ALEJANDRO FERREIRA RENGIFO  
Juzgado de origen : 005 Civil Del Circuito De Cali.

En consideración al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, se dispondrá a oficiar al BANCO POPULAR suministrando la identificación de las partes, tal como fue pedida mediante oficio 933-09797-16 del 16 de noviembre de 2016, visible a folio 65 del cuaderno dos.

En consecuencia, el Juzgado;

**DISPONE:**

**1º.- OFICIAR** al BANCO POPULAR – GERENCIA DE OPERACIÓN BANCARIA de la ciudad de Bogotá, a fin de suministrarle el número de identificación de las partes, tal como fue pedida mediante oficio 933-09797-16 del 16 de noviembre de 2016, visible a folio 65 del cuaderno dos, y como fue indicada por el apoderado actor en el escrito que antecede.

**2º.-** A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
**JUEZ**

\*



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1685

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A

Demandado: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MULTIMARKET

Radicación: 76001-3103-006-2011-00374-00

El apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial, autoriza a la abogada Luz Stella Escobar para que retire la demanda y sus anexos del asunto de la referencia, por haberse terminado el proceso por desistimiento tácito, a lo que el despacho atenderá favorablemente.

Por lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**1.-AUTORIZAR** a la abogada LUZ STELLA ESCOBAR, identificada con la CC N° 31.936.310 y TP N°5888 del C.S.J, para que retire la demanda y sus anexos del proceso de la referencia.

**2.-DISPONER** que una vez ejecutoriada el presente auto, se archive el proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**ADRIANA CABAL TALERO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>94</u> de hoy <u>- 1 JUN 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

yamm

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 1687

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCOOMEVA S.A.  
Demandado: FENIX LA BODEGA MAYORISTA S.A.S.  
Radicación: 76001-3103-007-2014-00120-00

La Dra. MARIELA GUTIERREZ PEREZ presenta renuncia al poder otorgado por la parte actora, por lo que, previa revisión del cumplimiento de las exigencias descritas en el artículo 76 del C.G.P., procederá el despacho a aceptar la misma.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

1°.- **ACEPTAR** la renuncia al poder otorgado por la parte actora presentada por LA Dra. MARIELA GUTIERREZ PEREZ, identificada con C.C. 31.270.523 de Cali (V.) y T.P. 53.451 del C.S. de la J.

2°.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que designe nuevo apoderado judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>94</u> de hoy <u>1 JUN 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA PROFESIONAL UNIVERSITARIA

# JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

## AUTO No. 1653

Radicación : 008-2013-00388-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.  
Demandado : CARLOS ENRIQUE MUÑOZ  
Juzgado de origen : 008 Civil del Circuito de Cali

Conforme al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita requerir a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, para que dé respuesta a los oficios No. 011 de marzo 31 de 2014 en donde se ordenó el embargo del vehículo de placas DEP – 343, ratificado con el oficio 592 de abril 23 de 2015, se tiene que ambos oficios efectivamente fueron radicados ante dicha entidad, sin que a la fecha repose en el sumario respuesta al respecto, razón por la cual se procederá a requerirle que informe lo respectivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, advirtiendo sobre las sanciones pecuniarias de hasta la suma de diez (10) SMLMV a la que puede ser acreedora por la renuencia a cumplir la orden dada.

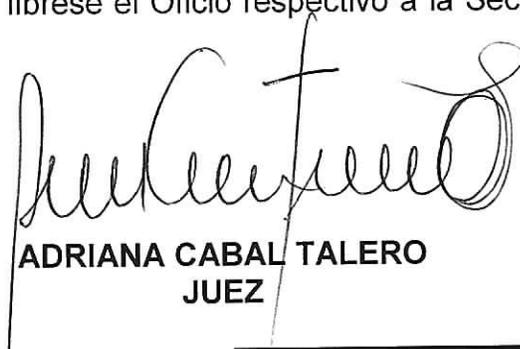
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

### DISPONE:

1º.- **REQUERIR** a la Secretaria de Tránsito y Transporte Guacarí, para que allegue con destino al presente proceso, respuesta a los oficios No. 011 de marzo 31 de 2014 y 592 de abril 23 de 2015, en los que se ordenó el embargo del vehículo de placas DEP – 343, advirtiendo sobre las sanciones pecuniarias de hasta la suma de diez (10) SMLMV a la que puede ser acreedora por la renuencia a cumplir la orden dada.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, librese el Oficio respectivo a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali.

NOTIFIQUESE

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

\*  
+REPÚBLICA DE COLOMBIA  
  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado Nº 94 de hoy 1 MAY 2017  
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.  
  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

<sup>1</sup> Artículo 593. Embargos. Para efectuar embargos se procederá así: 1. El de bienes sujetos a registro se comunicara a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción; si aquellos pertenecieren al afectada con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez. (Negritos fuera de texto)

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 1686

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado: NORHA EDILMA GARCÍA  
Radicación: 76001-31-03-008-201-00247-00

La representante legal de la parte actora allega memorial de poder conferido a profesional del derecho para que los represente en el presente trámite, por lo que procederá el Despacho a reconocer personería.

En consecuencia, el Juzgado

**DISPONE:**

**RECONOCER** personería a la Dra. PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA, identificada con C.C. 52.603.367 de Pacho (C.) y T.P. 272.983 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la parte actora en los términos y condiciones descritas en el poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

afad

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p></p> <p>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI</p> <p>En Estado N° <u>94</u> de hoy</p> <p><b>E-1 JUN 2017</b></p> <p>Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>PROFESIONAL UNIVERSITARIO </p>
---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO N° 1683**

Proceso: EJECUTIVO MIXTO  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A  
Demandado: CALIPSO DEL PACIFICO SAS Y OTROS  
Radicación: 76001-3103-008-2014-00691-00

El apoderado de la parte actora, aporta el oficio circular N°2393 dirigido a Deceval S.A, debidamente diligenciado con su respectiva guía de envío, por lo que se agregara para que obre y conste.

Por otra parte, la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, allega el oficio N°1915 del 21 de abril de 2017, con el cual remite copia simple del auto del 13 de marzo de 2015 y oficio N°396 de la misma fecha, lo anterior, en virtud de lo decretado en el oficio 2467 del 22 de junio de 2016, por consiguiente, se agregaran y pondrán en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1°.- AGREGAR** para que obre y conste el oficio N°2393 allegado por el apoderado de la parte actora.

**2°.- AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada las copias simples del auto del 13 de marzo de 2015 y oficio N°396 de la misma fecha remitidos por la Oficina de Apoyo con el oficio N°1915 del 21 de abril de 2017.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



**ADRIANA CABAL TALERO**

yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>04</u> de hoy <u>1 JUN 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO No. 1682**

Radicación : 008-2016-00006-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BBVA COLOMBIA S.A.  
Demandado : CARBONES INDUSTRIALES LTDA. Y OTROS  
Juzgado de origen : 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El Juzgado 5º Civil Municipal de Cali, allega oficio No. 1579 de fecha 24 de abril de 2017, mediante el cual comunica que el proceso adelantado por MARTHA CECILIA TOSSE FERNANDEZ contra los aquí demandados, fue terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 0404 de febrero 24 de 2017, razón por la cual se ordenó el levantamiento del embargo y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar; por lo que esta instancia judicial lo pondrá en conocimiento de la parte interesada para que obre lo allí expresado.

Por lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

**AGREGAR** a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, el oficio allegado por el Juzgado 5º Civil Municipal de Cali, mediante el cual comunica que se ordenó el levantamiento del embargo de los bienes y/o remanentes, solicitado mediante oficio No. 5557 del 15 de diciembre de 2016.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

MC

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 94 de hoy 1 JUN 2017  
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017).

**AUTO No. 1669**

Radicación : 009-2016-00132-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante : BANCO COLPATRIA S.A.  
Demandado : JOHANA GARCIA CARVAJAL  
Juzgado de origen : 009 Civil del Circuito de Cali

De la secuencia procesal y del escrito allegado por el Representante Legal de Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez S.A., se observa que en el numeral 3º del auto No. 0653 del 14 de marzo de 2017, el despacho incurrió en un error, toda vez que se requirió al demandante para que se sirva cancelar al secuestre el valor correspondiente a sus honorarios por valor de \$100.000, siendo lo correcto indicar que dicho pago deberá realizarse por la suma de \$250.000, la cual fue estimada en diligencia de secuestro de fecha 07 de octubre de 2016, visible a folio 83 del presente cuaderno.

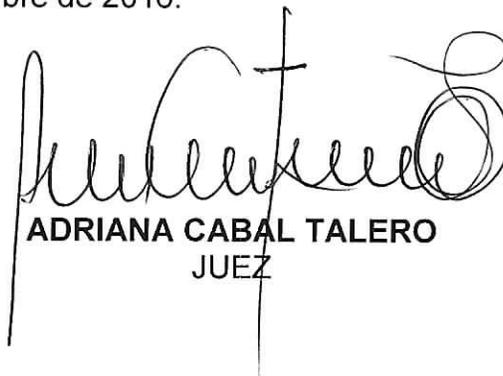
En este sentido se corregirá el numeral 3º del auto No. 0653 de fecha 14 de marzo de 2017, que ordenó requerir al demandante para que se sirva cancelar al secuestre el valor correspondiente a sus honorarios por valor de \$100.000, cuando en realidad el valor a cancelar es la suma de \$250.000, esto de conformidad al artículo 286<sup>1</sup> del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

**DISPONE:**

**1º.- CORREGIR** el numeral 3º del auto interlocutorio No. 0653 de fecha 14 de marzo de 2017, el cual quedará del siguiente tenor: **3º.- REQUERIR** al demandante para que se sirva cancelar al secuestre el valor correspondiente a sus honorarios por valor de \$250.000, causados en la diligencia de secuestro realizada sobre el bien inmueble el día 7 de octubre de 2016.

NOTIFIQUESE,



**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

MC

<sup>1</sup> Artículo 286 CGP: Corrección de errores aritméticos y otros: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabra o alteración de éstas siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 094 de hoy 1 JUN 2017  
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 1672

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: RODOLFO ESTRADA LARGO  
Radicación: 76001-31-03-010-2011-00448-00

Se allega oficio remitido por la entidad oficiada dando respuesta a información requerida, motivo por el cual se agregará lo allegado para poner en conocimiento de la parte interesada.

En consecuencia, el Juzgado

**DISPONE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la información suministrada mediante oficio arribado por la INSPECCIÓN URBANA DE POLICIA MUNICIPAL II CATEGORÍA VIPASA, obrante a folio 189.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado N° 94 de hoy  
- 7 JUN 2017

Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO No. 1675**

Radicación : 012-2016-00114-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado : MANUFACTURAS GRILLOS S.A. Y OTROS  
Juzgado de origen : 012 Civil del Circuito de Cali

El apoderado judicial de la parte demandante, allega memorial mediante el cual solicita requerir nuevamente a la Superintendencia de Sociedades, para que se sirva informar si la sociedad MANUFACTURAS GRILLOS S.A. y el señor FRED ENRIQUE LITMAN ARONHEIM, fueron admitidos en trámite de reorganización con el fin de poder hacer reserva expresa de la solidaridad frente al otro demandado, contra quien deberá seguir el presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

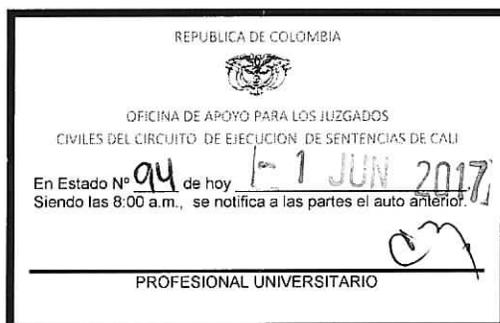
**1°.- REQUERIR** nuevamente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, a fin de que se sirva dar respuesta al oficio No. 5344 del 01 de diciembre de 2016, mediante el cual se solicitó que informe si dentro de dicha entidad se adelanta proceso alguno respecto a la entidad MANUFACTURAS GRILLOS S.A..

**2°.-** A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente anexando copia del oficio en mención.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

MC



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 1688

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
Demandado: OSWALDO POLANCO PENAGOS  
Radicación: 76001-3103-014-2013-00136-00

El Dr. Humberto Escobar Rivera insiste en la petición de aceptar renuncia, destacando que con antelación aportó memorial donde se corroboraba la recepción del escrito donde se informa a la parte sobre la renuncia, por lo que no hay lugar a que el despacho haya negado lo pretendido.

No obstante lo anterior, de la revisión del expediente no se observa congruencia entre lo manifestado y lo obrante en el trámite, ya que si bien aportó documento donde informa la renuncia al poder, en el mismo no se constata que haya sido entregado, por lo que se le indicará al peticionario que debe estarse a lo resuelto en Auto No. 1359 de 8 de mayo de 2017.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**ESTESE** el memorialista a lo resuelto en Auto No. No. 1359 de 8 de mayo de 2017, tal como se anotó en precedencia.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**ADRIANA CABAL TALERO**

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 94 de hoy 31 JUN 2017. Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto-anterior.
DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA PROFESIONAL UNIVERSITARIA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, mayo veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO No. 1656**

Radicación : 015-2009-00106-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BANCO COOMEVA antes COOPERATIVA  
FINANCIERA COOMEVA  
Demandado : OSCAR FERNANDO CORREA CORREA  
Juzgado de origen : 015 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Se allega por parte de la SUBDIRECCION DE TESORERIA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI el oficio número 201741310300030391 de marzo 30 de 2017, mediante el cual informan sobre la medida de embargo sobre el sueldo del demandado OSCAR FERNANDO CORREA CORREA, para lo cual se procederá a poner en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PONER** en conocimiento de la parte actora el contenido el oficio número 201741310300030391 de marzo 30 de 2017, proveniente de la SUBDIRECCION DE TESORERIA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, mediante el cual informan sobre la medida de embargo sobre el sueldo del demandado OSCAR FERNANDO CORREA CORREA, para lo que considere pertinente.

**NOTIFIQUESE**

La Juez

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

\*

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>94</u>	de hoy <u>1 JUN 2017</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

**AUTO No. 1651**

Radicación : 015-2013-00335-00  
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.  
Demandado : COHOSVAL  
Juzgado de origen : 015 Civil Del Circuito De Cali.

En consideración al contenido del Oficio FO-ARH-01 117.4.1 de Abril 10 de 2017, emanado del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE de la ciudad de Popayán, a través del cual solicitan se les informe si el presente proceso se encuentra en este despacho judicial para poder dar cumplimiento a la orden de embargo sobre los bienes de la demandada, el juzgado procederá a remitir Oficio indicando que el proceso se encuentra a cargo de este Juzgado judicial y que la cuenta de los Depósitos Judiciales está a nombre de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias y su número es el 760012031801.

En consecuencia, el Juzgado;

**DISPONE:**

**1°.- OFICIAR** al HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE de la ciudad de Popayán a fin de informarles que el presente proceso se encuentra a cargo de este Juzgado y el número de cuenta para realizar las respectivas consignaciones es el 760012031801, del Banco Agrario de Colombia.

**2°.-** A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
**JUEZ**

\*

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 94 de hoy 1 JUN 2017  
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 1674

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.  
Demandado: ALIANZA AUTOMOTRIZ S.A.S. y OTROS  
Radicación: 76001-31-03-015-2014-00543-00

Se allega memorial dirigido por la parte actora atendiendo el requerimiento realizado en auto que antecede, por lo que se agregará al expediente para que obre y conste.

En consecuencia, el Juzgado

**DISPONE:**

**AGREGAR** para que obre y conste la información suministrada por la parte actora mediante memorial obrante a folio 155 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 94	de hoy 1 JUN 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	